

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de Septiembre último, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad, establece en sus artículos 1.º y 5.º, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada ley; y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el Consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución del artículo 5.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 7 de Marzo de 1933. — Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

**Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.**

#### CAPITULO PRIMERO

*Plazas sujetas a los preceptos del presente Reglamento. — Provisión.*

Artículo 1.º A los efectos de la Ley de 15 de Septiembre último, *Gaceta* del 17, quedarán comprendidas en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931, *Gaceta* de 1.º de Noviembre, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación, que, con arreglo a disposiciones vigentes tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas plazas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad) (artículo 2.º de la ley) siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados hayan de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.º Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad certificación del acuerdo, y a la vez, el anuncio correspondiente por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias, para el servicio benéfico-sanitario, o funciones de otra índole que tenga asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los preceptos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará con su firma, a la Dirección general, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comenzando a con-

tarse el plazo de convocatoria (oposición o concurso), desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.º Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertenezca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos, tanto en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso, y la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.º La ficha de méritos será expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el Escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito en el presente Reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o testimonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la Inspección general de Sanidad interior.

Artículo 6.º A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

- A) Estudios universitarios:
1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5,000 puntos.
  2. Sobresaliente en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
  3. Grado de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
  4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial, 3,000 puntos.
  5. Sobresalientes, cada uno, 0,500 puntos,

6. Matrículas de Honor, cada uno 0,500 puntos.

B) Estudios sanitarios:

1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4,000 puntos.

C) Cargos oficiales:

1. Médicos, por oposición o concurso oposición, de los Centros u Organismos del Estado, 20,000 puntos.

2. Médicos, por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5,000 puntos.

3. Subdelegados de Medicina, por oposición, 3,000 puntos.

D) Servicios en propiedad de Médico titular:

1. Primer quinquenio, 6,000 puntos.

2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1,000 puntos.

En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios.

1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5,000 puntos.

2. Asistencia de epidemias oficialmente declaradas, (cólera, peste, fiebre amarilla y tífus exantemático), cada una, 10,000 puntos.

3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, 3,000 puntos.

4. Campañas profilácticas, (vacunación antituberculosa, antitífica, etc.), 3,000 puntos.

Para que los servicios prestados, con ocasión de epidemia o campaña profiláctica sean considerados como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar la declaración oficial de aquélla.

F) Publicaciones:

1. Originales y aprobadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editadas en forma de libro o de folleto, 5,000 puntos.

Quedan excluidas las tesis doctorales, así como las publicaciones en colaboración.

G) Recompensas:

1. Premios por servicios o trabajos de carácter médico-sanitario



adjudicados en certamen público, 2,000 puntos.

Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan servido de fundamento para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 7.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, a aquellos Inspectores que anteriormente la tuvieron expedida.

Artículo 8.º Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento o Mancomunidad, que, según la clasificación vigente, tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que desempeñen en propiedad las restantes, los concursillos previos de traslado necesarios, anunciándose en la *Gaceta de Madrid*, la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéficos-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso, previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que les corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación, en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.º Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o concurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada Inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el artículo 11, para su constancia y archivo en el expresado Centro.

Artículo 10. El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en

la Península, o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose entonces, por la Corporación correspondiente, en otro período de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar ésta en el plazo correspondiente, pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición, ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11. Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acta correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial, en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del presente Reglamento, y con objeto, asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Solamente será devuelta la documentación antes de haber sido declarada resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá, que renuncia a su condición de aspirante, perdiendo, por tanto, todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12. Los miembros de los Tribunales, en los casos de oposición, a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias, cada uno, durante su actuación, cuyas cantidades, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuenta presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

En caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la Corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, solamente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

## CAPITULO II

### Concursos

Artículo 13. Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales

de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento, serán libres o restringidos, con arreglo a las siguientes modalidades, acordándose, en cada caso, por la Corporación interesada, el que haya de aplicarse para la provisión de la plaza.

Concurso libre de antigüedad.

Concurso restringido de traslado, por antigüedad, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Concurso libre de méritos, y

Concurso restringido de traslado, por méritos, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Artículo 14. En los casos en que la Corporación acuerde que la provisión ha de tener lugar por concurso, determinará al mismo tiempo si la selección de los aspirantes ha de ser hecha por el Inspector provincial de Sanidad solamente, o mediante Tribunal, en armonía con lo que dispone el artículo 2.º de la ley, a que se refiere el presente Reglamento, procediendo en el último caso a designar a la vez los dos representantes que, como Vocales, han de actuar en el citado Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, dando cuenta a la Inspección provincial de los citados acuerdos, al mismo tiempo que de la vacante objeto de provisión.

La selección de aspirantes ha de tener lugar durante los veinte días siguientes a la terminación de plazo del concurso, a cuyo efecto serán citados oportunamente por la Inspección provincial los miembros del Tribunal, en los casos que proceda, siendo comunicada la selección que hubiere tenido lugar, a la Corporación respectiva, dentro del plazo de cinco días, remitiendo al mismo tiempo, la documentación de los interesados, a fin de que por ésta se proceda al oportuno nombramiento.

Artículo 15. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Concejales en representación de la Corporación interesada designados por la misma; dos Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio profesional, a cuyo efecto, las Asociaciones interesadas solicitarán cada año, en el mes de Enero, su reconocimiento, a estos efectos, de la Dirección general de Sanidad, y ésta fijará, mediante Orden aparecida en la *Gaceta*, el automatismo para que aquéllas puedan verificar las designaciones previstas en la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Como Secretario de este Tribunal actuará el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuespo. Al mismo tiempo, y en la misma forma, serán nombrados los suplentes respectivos de cada uno de los Vocales.

Una vez comunicada por la Corporación correspondiente a la Inspección provincial de Sanidad que la selección de los aspirantes ha de tener lugar mediante Tribunal, el Inspector provincial de Sanidad se dirigirá a las Organizaciones profesionales que han de designar sus representantes en el Tribunal, a fin de que por éstas se proceda al nombramiento de los Vocales que han de actuar en el mismo, cuya designación tendrá lugar en un plazo de diez días, en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16. Cuando la provisión de una plaza haya de tener lugar por concurso libre de antigüedad, la Corporación interesada hará la adjudicación a favor del aspirante que hubiere acreditado mayor antigüedad en el Cuerpo, expresada por el número en el Escalafón, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por antigüedad, la adjudicación tendrá lugar en igual forma, siendo admitidos, únicamente, como concursantes, aquéllos que hayan acreditado que se hallan en activo, según la ficha de méritos respectiva, con la sola excepción que determinan los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 17. Cuando la plaza haya de ser provista por concurso libre de méritos, la adjudicación ha de tener lugar a favor del aspirante que haya acreditado más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por méritos, la adjudicación tendrá lugar en igual forma que se determina en el párrafo anterior, siendo admitidos, únicamente, al concurso, aquellos aspirantes que hubieren acreditado que se encuentran en activo con la ficha de méritos correspondientes, con la excepción establecida en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 18. En los concursos de traslado, tendrá preferencia el aspirante que acredite documental-mente derecho de consorte, por hallarse su cónyuge desempeñando cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenezca la plaza, en cuyo caso, la adjudicación tendrá lugar a favor del que hubiere acreditado este extremo o al más antiguo en el Cuerpo, o de mayor puntuación de méritos, según el turno elegido por la Corporación interesada, cuando haya más de un aspirante que reúna la expresada circunstancia.

Artículo 19. Cuando la plaza objeto de provisión pertenezca a una Corporación que ha concedido la situación de excedencia voluntaria a



un Médico titular, la adjudicación tendrá lugar a favor del aspirante que acredite esta circunstancia con la oportuna certificación de la Corporación correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza, se procederá por aquélla a la oportuna notificación al aspirante designado, en el plazo de diez días, notificándose ésta, igualmente, así como su fundamento, a los demás aspirantes que hayan tomado parte en el concurso, pudiendo, los que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en un plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 21. Subsistirá el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aprobado por Orden de 27 de Enero de 1931, en el que podrán figurar, además de los inscritos hasta la fecha, todos los Médicos del Cuerpo no incluidos en aquél, así como los de nuevo ingreso, a cuyo efecto, tanto unos como otros, completarán su expediente respectivo previa solicitud, concediéndose el plazo improrrogable de tres meses para su inscripción con el número correspondiente a la fecha de ingreso en el Cuerpo, y transcurrido dicho plazo, serán incluidos con el número correspondiente a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años, y no ganarán puestos en el mismo los que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

En lo sucesivo, el archivo, tramitación y despacho de expedientes relacionados con el citado Escalafón estará a cargo de la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 22. La situación en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se acreditará con la correspondiente certificación de Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad, haciéndose constar en la ficha correspondiente que se halla en situación de excedente, en caso de no acreditar este extremo.

### CAPITULO III

#### Oposiciones.

Artículo 23. Serán provistas por oposición las plazas cuando así lo acuerde la Corporación interesada.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente, incluyéndose en cada con-

vocatoria todas las plazas vacantes en la misma que hayan de ser provistas por este procedimiento, cuyo plazo de admisión de instancias haya expirado al tener lugar la citación de los opositores, por el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Tres Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias del Distrito universitario a que pertenezca la plaza, entre los cuales ha de figurar el de la provincia respectiva, turnando los demás, o actuando el de una provincia correspondiente a otro Distrito, según proceda.

El nombramiento de los Inspectores provinciales como Vocales corresponde a la Dirección general de Sanidad.

Igualmente figurarán en el Tribunal, como Vocales, dos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde a las Asociaciones profesionales, en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 15 del presente Reglamento, siendo los nombramientos, asimismo, de la competencia de la Dirección general de Sanidad.

En igual forma tendrá lugar la designación de los suplentes respectivos.

Actuará de Presidente el Inspector provincial de mayor categoría administrativa, y como Secretario, el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. El anuncio de la convocatoria para proveer plazas por oposición, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, así como el Tribunal que ha de actuar en la misma.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria a los opositores que, dentro del periodo reglamentario, hayan solicitado la plaza, acompañando a su instancia la documentación correspondiente, la cual será anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el Tribunal, con una antelación de diez días, por lo menos.

Artículo 24. Por la Dirección general de Sanidad se publicará el Reglamento y programa a que haya de ajustarse la práctica de los ejercicios, rigiendo hasta tanto el establecido en las normas 18, 19, 20 y 21 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930 y programa aprobado por circular de esta Dirección general de fecha 19 de Diciembre del mismo año.

Artículo 25. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la adjudicación de la plaza con arreglo a las siguientes normas:

a) Si la plaza objeto de provi-

sión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y

b) Si se trata de proveer más de una plaza, el Tribunal citará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán, por orden de puntuación, a elegir las plazas, siendo indispensable que la plaza elegida haya sido solicitada por el opositor en la forma que determina el artículo 4.º del presente Reglamento.

Artículo 26. Las Corporaciones podrán fijar en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas, como máximo, por opositor y por plaza, haciéndolo así constar en el anuncio correspondiente, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

### CAPITULO IV

#### Destituciones.

Artículo 27. Contra los fallos de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de treinta días, a partir de la fecha de notificación del acuerdo, el cual, en el plazo más breve posible, podrá suspender el acuerdo de la Corporación respectiva, previo informe favorable de las Direcciones generales de Sanidad y Administración, en tanto se dicte el oportuno fallo por el Tribunal Contencioso-administrativo, a cuyo efecto han de acompañar a sus instancias, los interesados, la certificación correspondiente de haber entablado recurso contencioso-administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

### CAPITULO V

#### Pago de haberes.

Artículo 28. Para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, recurrirán éstos, en su caso, en queja ante los Gobernadores civiles, cuya Autoridad exigirá del Ayuntamiento respectivo, certificación de la cantidad existente en arcas municipales, en la fecha en que tuvo lugar el vencimiento de las cantidades reclamadas, haciendo constar asimismo una relación de los libramientos expedidos para el pago de servicios correspondientes al periodo de tiempo, durante el cual no han sido satisfechos los haberes devengados por el Médico titular reclamante.

Artículo 29. Si a pesar del derecho preferente e inexcusable, reconocido a los Médicos titulares por el artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales, confirmado y ratificado por el artículo 4.º de la

Ley de 15 de Septiembre último, los Ayuntamientos hubieren dejado de abonar los haberes que corresponden a los citados funcionarios, en las épocas normales de pago, y se acreditara que habían sido abonados gastos diferibles o voluntarios, o aun cuando no hubiesen sido éstos satisfechos, existiera en arcas municipales cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados por el Gobernador civil, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, se dará cuenta a la Autoridad judicial de la infracción cometida, a los efectos que precedan.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Médicos titulares podrán, por sí mismos, o por mediación de su Habilitado, entablar la correspondiente acción de demanda civil ordinaria, para la reclamación y cobro de sus haberes.

Artículo 30. Los preceptos contenidos en los diferentes artículos del presente capítulo, serán de aplicación igualmente en todas sus partes a los Farmacéuticos titulares.

Artículo adicional. Siempre que los Médicos titulares hayan de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, lo harán por conducto de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, u organismo que haga sus veces, no tramitándose ningún asunto que no se haya dirigido por el expresado conducto.

La aplicación de los preceptos del presente Reglamento tendrá lugar desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, no siendo obligatoria para aquellos Ayuntamientos que, con anterioridad a la fecha de la publicación de éste, tuvieren aprobado el suyo respectivo, de Beneficencia municipal, por el que continuarán rigiéndose en lo sucesivo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

(*Gaceta del día 9 de Marzo*).

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Santoyo, de la provincia de Palencia, ha solicitado de este Departamento ser agregado al partido farmacéutico de Astudillo, al que le unen buenas vías de comunicación y poca distancia, ya que por su escaso vecindario no puede constituir partido independiente, como lo prueba el hecho de haberse anunciado la vacante repetidas veces y no haber concurrido a ella ningún aspirante, lo que motiva que los servicios farmacéuticos estén completamente desatendidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Santoyo, los informes emitidos por la Inspección de Sanidad y Colegio de Farmacéuticos, así como la conformidad manifestada por el Ayuntamiento de Astudillo y demás Municipios integrantes del partido a que se pretende agrupar,



Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Municipio de Santoyo, quedando, a partir de esta fecha, agrupado al partido farmacéutico de Astudillo, que, como consecuencia, queda integrado por los Municipios de Astudillo, Villodre, Valbuena de Pisuerga, Palacios del Alcor, Villalaco y Santoyo, al que por poseer en total 4.450 habitantes se le asigna un Inspector Farmacéutico de segunda categoría.

Se accede igualmente a lo solicitado por el Presidente de la Junta vecinal de Quintanatello, de acuerdo con el informe emitido por la Inspección de Sanidad de Palencia, segregando, en cuanto al sostenimiento de la Inspección farmacéutica del partido de Olmos de Ojeda, el Municipio de Quintanatello, que queda, a dichos efectos, constituyendo el partido que integran los Municipios de Payo de Ojeda, Micieces de Ojeda, Vega de Bur, y como residencia Quintanatello de Ojeda, a cuyo partido se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.488 habitantes. El partido de Olmos de Ojeda queda formado por el citado Municipio de Olmos y el de Cozuelos de Ojeda, al que igualmente se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría por poseer 1.157 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1933.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.  
(Gaceta del día 11 de Marzo).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia

#### CEDULAS PERSONALES

Resuelto por la Comisión Gestora provincial, en sesión de 10 del actual y sin perjuicio de realizar las gestiones precisas cerca del Ministerio de la Gobernación para la aprobación definitiva, que en el presente año rijan, para la exacción del impuesto de cédulas personales en esta provincia, las mismas tarifas que se aplicaron en 1932, aprobadas por la Comisión en 21 de Abril último y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 31 de Octubre de 1932, a dichas tarifas deberán ajustar los Ayuntamientos las clasificaciones de los padrones de cédulas que principiarán a confeccionar con la posible urgencia, a fin de que el 30 del próximo mes de Abril, como plazo máximo que se concede, estén en poder de la Comisión provincial.

#### Impresos

Por correo habrán recibido los se-

ñores Alcaldes, los impresos necesarios para la formación de los dos ejemplares del padrón y un ejemplar de lista cobratoria, con arreglo a las resultancias de las hojas declaratorias que ya deben tener recogidas, suscritas por los respectivos cabezas de familia.

#### Empadronamiento

Es de advertir que el artículo 25 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, preceptúa que cuando los cabezas de familia no sepan, o no quieran llenar las hojas declaratorias, lo harán los Agentes repartidores de las mismas, tomando por base el padrón último, y haciendo todas aquellas adiciones y modificaciones que resulten debidamente justificadas con los documentos oficiales obrantes en el Ayuntamiento.

#### Acumulación de contribuciones

Según previene la letra J del artículo 226 del Estatuto provincial, para determinar la cédula exigible a los individuos comprendidos en la tarifa segunda, se acumularán, a la contribución satisfecha por el marido, las que figuren a nombre de la esposa, clasificándose a ésta en la tarifa 3.ª clase 21.ª

#### Tarifas

Como ya se deja manifestado, las tarifas que deben aplicarse en los padrones de cédulas que ahora formarán los Ayuntamientos, son las mismas que rigieron en el año de 1932 y que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 31 de Octubre del año último.

#### Cédula especial letra H

Corresponde cédula especial letra H, precio una peseta, a los hijos de ambos sexos, menores de 23 años que vivan en compañía de su padre, o madre cuando ésta fuera viuda, siempre que el cabeza de familia pague cédula de la clase 20.ª o 21.ª de cualquiera de las tres tarifas.

#### Cédula de cónyuge

Las esposas de los contribuyentes comprendidos en las cuatro primeras clases de cualquiera de las tres tarifas, cuando el número de hijos menores de edad que vivan en su compañía no llegue a cuatro, satisfarán cédula especial de cónyuge, en la cuantía que también figura en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Octubre del año último.

#### Soltería

Debe aplicarse el correspondiente recargo de soltería, a todos los varones en estado de solteros, que hayan cumplido los treinta años.

#### Militares y Asimilados

Conviene recordar que el beneficio que la letra C, del artículo 226 del Estatuto Provincial, otorgaba a los militares y sus asimilados, consistente en clasificarles en la tarifa 1.ª clase 15.ª cualquiera que fuera su sueldo,

ha desaparecido en virtud de disposiciones posteriores, siéndoles ahora de aplicación, la regla general, y debiendo, por consecuencia, comprenderseles en la clase que les corresponda de la tarifa 1.ª con arreglo al sueldo que perciban.

#### Inspección del Impuesto

Se viene observando que en los años anteriores han quedado bastantes personas sin empadronar, y tampoco son exactas, en muchos casos, las declaraciones de los interesados en cuanto a las rentas de trabajo que obtienen y contribuciones que satisfacen. Sobre todo por lo que se refiere a contribuciones, se nota que hay bastantes individuos que no hacen la acumulación de todas las que satisfacen lo mismo en la provincia que fuera de ella.

Como la Corporación provincial tiene el propósito de inspeccionar las bases impositivas, se advierte a los Ayuntamientos, que allí donde aparezca el menor indicio de ocultación, deben invitar a los interesados a que rectifiquen su declaración, extendiendo diligencia en la misma hoja declaratoria cuando aquellos se ratificaran en la cantidad consignada, pero modificándola, de oficio, en el padrón, si de los documentos oficiales apareciera comprobada la ocultación, haciendo constar este extremo por diligencia del Secretario al final del padrón.

#### Certificaciones

Al final de cada uno de los ejemplares del padrón, deben expedir los señores Secretarios, bajo su responsabilidad, certificación de que el número de individuos comprendidos en el mismo, es el que efectivamente resulta del padrón municipal y demás datos estadísticos obrantes en las oficinas municipales, y que las cantidades figuradas por rentas de trabajo, contribuciones y alquileres, concuerdan exactamente con los repartimientos de utilidades y de contribución rústica, padrón de edificios y solares, matrículas de industrial y demás documentos oficiales a cargo del Ayuntamiento.

#### Jornaleros

Tienen la conceptuación de jornaleros y por tanto deben ser clasificados en la clase 21.ª, aquellos individuos cuyo jornal diario no llegue a seis pesetas, pero en cuanto llegue a esta cantidad, debe clasificarseles en la tarifa 1.ª, con arreglo a la retribución que resulte de multiplicar el jornal diario por el número de días de trabajo al año. Estas normas deberán tenerlas muy presentes los señores Secretarios, sobre todo en aquellos pueblos donde existen explotaciones mineras.

#### Fechas de nacimiento

Se insiste en la necesidad de que en los padrones se consigne la fecha de nacimiento de todos los indivi-

duos comprendidos en el mismo, cuyo antecedente es de absoluta necesidad en el presente año.

Palencia 13 de Marzo de 1933.—  
El Presidente, Antonio Casañé.—  
P. A. de la C. G. P.: El Secretario,  
José Micó Gago.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Febrero último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta veintiocho céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veintidós céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cincuenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas dieciséis céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas cuarenta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas seis céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y tres céntimos.

Litro de vino, cincuenta y dos céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veintisiete céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente visada por el señor Presidente y sellada con el de la Corporación, en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—  
José Micó Gago.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.

Núm. 96

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Huescar, provincia de Granada, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29 del mismo) se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 28 del actual en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 10 de Marzo de 1933.—  
El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Diciembre de 1932.

Numero.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
4061	D. Dagoberto Pérez.	Magaz.	Caza.	1	4139	D. Ricardo Cartagena.	Vertavillo.	Caza.	7
4062	Cristino Pérez.	Idem.	Idem.	1	4140	Teodoro Manchón.	Valle de Cerrato.	Idem.	7
4063	Eustaquio González.	Palencia.	Idem.	1	4141	Isaac Manchón.	Idem.	Idem.	7
4064	Constantino Martínez.	Villambroz.	Idem.	1	4142	José Calzada.	Idem.	Idem.	7
4065	Aurelio García.	Villapún.	Idem.	1	4143	Victoriano Calzada.	Cevico de la Torre.	Idem.	7
4066	Leonardo San Martín.	Olmos.	Idem.	1	4144	Cirilo López.	Castrillo de Onielo.	Idem.	7
4067	Eleuterio Ortega.	Las Cabañas.	Idem.	1	4145	Victoriano López.	Idem.	Idem.	7
4068	Eutiquio Sánchez.	Abia de las Torres.	Idem.	1	4146	Basilio Ruíz.	Aguilar.	Idem.	7
4069	Gregorio Gutiérrez.	Menaza.	Idem.	1	4147	José González.	Santoyo.	Idem.	7
4070	Angel Rodríguez.	Villanueva.	Idem.	1	4148	Teófanos Torres.	Villodre.	Idem.	7
4071	Pedro Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	4149	Evaristo Relea.	Becerril de Campos.	Idem.	7
4072	Rafael Santos	Orbó.	Idem.	1	4150	Lorenzo Cardeñosa.	Idem.	Idem.	7
4073	Angel Escudero.	Lantadilla.	Idem.	1	4151	Marcelino Pérez.	Idem.	Idem.	7
4074	José Girón.	Carrión.	Idem.	1	4152	Esteban Zumeta.	Villamuera.	Idem.	7
4075	Mariano Sánchez.	Boadilla del Camino.	Idem.	1	4153	Ambrosio Delgado.	Palencia.	Idem.	7
4076	Justo Franco.	Revenga.	Idem.	1	4154	Eleodoro León.	Paredes de Monte.	Idem.	7
4077	Francisco Morante.	Marcilla.	Idem.	1	4155	Luis Rodríguez.	Paredes de Nava.	Gratuita.	8
4078	Hermenegildo Torres.	Husillos.	Idem.	1	4156	Nicanor Pajares.	Idem.	Idem.	8
4079	Esteban Gutiérrez.	Renedo de la Vega.	Con galgos.	2	4157	Apolinar Cardeños.	Idem.	Idem.	8
4080	Mariano Echevarría.	Saldaña.	Idem.	2	4158	Julián Díez.	Idem.	Idem.	8
4081	Pablo Rodríguez.	Palencia.	Caza.	2	4159	Florencio Antolín.	Baquerín	Caza.	9
4082	Balbino Pulgar.	Idem.	Idem.	2	4160	Julián Blanco.	Idem.	Idem.	9
4083	Fidencio González.	Villamediana.	Idem.	3	4161	Jacinto Calderón.	Idem.	Idem.	9
4084	Teódulo Conejo.	Valdeolillos.	Idem.	3	4162	Bernardo Calderón.	Idem.	Idem.	9
4085	Lucinio Fontecha.	Celadilla.	Idem.	3	4163	Fulgencio Marcos.	Fuentes de Nava.	Idem.	9
4086	Emeterio Martín.	Santa Olaja.	Idem.	3	4164	Macario Calleja.	Idem.	Idem.	9
4087	Marcos Monge.	Villaluengo.	Idem.	3	4165	Atanasio Elices.	Paredes de Nava.	Idem.	9
4088	Paulino Gil.	Carrión.	Idem.	3	4166	Gaspar Elices.	Idem.	Idem.	9
4089	Moisés Quijano.	Calzada de los Molinos.	Idem.	3	4167	Vicente Serrano.	Paredes de Monte.	Idem.	9
4090	Victoriano Prieto.	Villarramiel.	Idem.	3	4168	Ricardo Fernández.	Mazariegos.	Idem.	9
4091	Basilio González.	Castromocho.	Idem.	3	4169	Antidio Abril.	Villamartin.	Idem.	9
4092	Ezequiel Martín.	Capillas.	Idem.	3	4170	Marcial Meriel.	Villadiezma.	Idem.	9
4093	Emiliano Arias.	Idem.	Idem.	3	4171	Teófilo Martín.	Osorno.	Idem.	9
4094	Marcelino Molina.	Cordovilla la Real.	Idem.	3	4172	Mariano Plaza.	Abia de las Torres.	Idem.	9
4095	Marceliano Prieto.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	3	4173	Claudio Alcalde.	Idem.	Idem.	9
4096	Emiliano Mérida.	Alba de Cerrato.	Idem.	3	4174	Francisco Revilla.	Lantadilla.	Idem.	9
4097	Honorato Verano.	Autillo.	Idem.	3	4175	Fernán Guerra.	Idem.	Idem.	9
4098	Jesús Ruíz.	Fuentes de Nava.	Idem.	3	4176	Aniano Ruíz.	Idem.	Idem.	9
4099	Afrodisio García.	Idem.	Idem.	3	4177	Amadeo Alonso.	Idem.	Idem.	9
4100	Julio Alonso.	Idem.	Idem.	3	4178	Isaac Ruíz.	Idem.	Idem.	9
4101	Macario Primo.	Mazariegos.	Idem.	3	4179	Gregorio Guerra.	Idem.	Idem.	9
4102	Félix Primo.	Villamartin.	Idem.	3	4180	Mariano Fernández.	Olmos de Pisuegra.	Idem.	9
4103	Pedro Martín.	Pedraza.	Idem.	3	4181	Juan Herrero.	Villaherreros.	Idem.	9
4104	Eduardo González.	Castrejón.	Idem.	3	4182	Victoriano González.	Mave.	Idem.	9
4105	Elicio Franco.	Vado.	Idem.	3	4183	Ursicio Ruíz.	Alar.	Idem.	9
4106	Pedro García.	Villalcón.	Con galgos.	3	4184	Germán Fernández.	Idem.	Idem.	9
4107	Enrique Acero.	Idem.	Idem.	3	4185	Vicente Mediavilla.	Becerril del Carpio.	Idem.	9
4108	Emiliano Ruíz.	Ribas.	Caza.	5	4186	Macario Mediavilla.	Idem.	Idem.	9
4109	Aurelio Vaquero.	Belmonte.	Idem.	5	4187	Bernardino Caballero.	Dueñas.	Idem.	9
4110	Emilio Antón.	Idem.	Idem.	5	4188	Justo Cuesta.	Lomas	Con galgos.	9
4111	Domingo de la Parte.	Herrera de Pisuegra.	Idem.	5	4189	Fernando Giraldo.	Frechilla.	Idem.	9
4112	Heri Julien.	Venta de Baños.	Idem.	5	4190	José Luis.	Guardo.	Caza.	12
4113	Pedro García	Idem.	Idem.	5	4191	Francisco Martínez.	Fresno del Río.	Idem.	12
4114	Cruz Aguado.	Tariego.	Idem.	5	4192	Rafael Villasur.	Idem.	Idem.	12
4115	Eugenio Guzmán.	Carrión.	Idem.	5	4193	Ambrosio de la Cruz.	Antigüedad.	Idem.	12
4116	Pablo Pastor.	Villarmentero.	Idem.	5	4194	Hermilio Serrano.	Idem.	Idem.	12
4117	Raimundo Sastre.	Calzada de los Molinos.	Idem.	5	4195	Félix Clavero.	Idem.	Idem.	12
4118	Lázaro Cuadrado.	Nogal de las Huertas.	Idem.	5	4196	Patricio Pascua.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	12
4119	Juan Fresno.	Saldaña.	Idem.	5	4197	Valentin Cejudo.	Idem.	Idem.	12
4120	Domingo Suances.	Arbejal.	Idem.	5	4198	Martiniano Quirce.	Población de Campos.	Idem.	12
4121	Alejandro Gómez.	Porquera.	Idem.	5	4199	Alberto Ortega.	Idem.	Idem.	12
4122	Julio Espejo.	Cardeñosa.	Idem.	5	4200	Luis Alonso.	Idem.	Idem.	12
4123	José María Zapatero.	Idem.	Idem.	5	4201	Ricardo Rojo.	Idem.	Idem.	12
4124	Eusebio Ruíz.	Villalumbroso.	Idem.	5	4202	Florencio Rojo.	Población de Cerrato.	Idem.	12
4125	Gabriel García.	Cordovilla la Real.	Idem.	5	4203	Serviliano Ruíz.	Requena de Campos.	Idem.	12
4126	Eugenio Obispo.	Palencia.	Idem.	5	4204	Manuel Carrera.	Revenga.	Idem.	12
4127	Antonio Andrés.	Idem.	Idem.	5	4205	Eduardo Rebolledo.	Támara.	Idem.	12
4128	Federico Alonso.	Idem.	Idem.	5	4206	Teófilo González.	Villaconancio.	Idem.	12
4129	Luis García.	Villamuriel.	Idem.	5	4207	Cándido Encinas.	Idem.	Idem.	12
4130	Maximino Gutiérrez.	Riberos.	Idem.	5	4208	Martín Niño.	Idem.	Idem.	12
4131	Bernardo Pedrosa.	Cervatos.	Idem.	5	4209	Santiago de las Heras.	Idem.	Idem.	12
4132	Mariano Cosío.	San Llorente.	Idem.	5	4210	Segismundo Quintero.	Idem.	Idem.	12
4133	Daniel Aparicio.	La Puebla.	Idem.	5	4211	Marcelino de las Heras.	Idem.	Idem.	12
4134	Dionisio Torres.	Villamediana.	Idem.	5	4212	Claudio Renedo.	Idem.	Idem.	12
4135	Joaquín Mediavilla.	Valdeolillos.	Idem.	5	4213	Leoncio Niño.	Idem.	Idem.	12
4136	Santos Orejón.	Población de Cerrato.	Gratuita.	5	4214	Gregorio Flores.	Idem.	Idem.	12
4137	Mariano Aguado.	Torremormojón.	Caza.	7	4215	Angelino Flores.	Idem.	Idem.	12
4138	Jaime Villarrubia.	Vertavillo.	Idem.	7	4216	Jacinto Prieto.	Cevico Navero.	Idem.	12
					4217	José Vicente.	Idem.	Idem.	12
					4218	Eduardo Pinedo.	Hérmedes de Cerrato.	Idem.	12
					4219	Francisco Garrán.	Idem.	Idem.	12
					4220	Heraclio Sevilla.	Idem.	Idem.	12
					4221	Filiberto Núñez.	Castrillo de Don Juan.	Idem.	12
					4222	Siro Asensio.	Idem.	Idem.	12
					4223	Daniel Asensio.	Idem.	Idem.	12
					4224	Anastasio Núñez.	Idem.	Idem.	12
					4225	Julián Salvador.	Salinas.	Idem.	12
					4226	Francisco Romo.	Villapún.	Idem.	12
					4227	Florentín de la Vega.	Villalcón.	Idem.	12
					4228	Teodoro Pastor.	Idem.	Idem.	12
					4229	Donaciano Martínez.	San Román de la Cuba.	Idem.	12



Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
4230	D. Aureliano Manso.	San Román de la Cuba.	Caza	12	4314	D. Marciano Guijas.	Hornillos.	Caza.	20
4231	Maximiano Llana.	Barruelo.	Idem.	12	4315	Victoriano Prieto.	Idem.	Idem.	20
4232	Eusebio Martín.	San Mamés.	Idem.	12	4316	Félix Martínez.	Cordovilla la Real.	Idem.	20
4233	Antonino Rodríguez.	Calzada de los Molinos.	Idem.	12	4317	Demetrio Rodríguez.	Congosto.	Idem.	20
4234	Antonio Antolínez.	Villasirga.	Idem.	12	4318	Urbano Rodríguez.	Cordovilla la Real.	Idem.	20
4235	Crescenciano Marcos.	Villanueva del Río.	Idem.	12	4319	Vicente Daza.	Baños de Cerrato.	Idem.	20
4236	Abel Alonso.	Villaprovedo.	Idem.	12	4320	Antonio de la Fuente.	Tariego.	Idem.	20
4237	Ildefonso Aguilar.	Idem.	Idem.	12	4321	Mariano Hijelmo.	Idem.	Idem.	20
4238	Domiciano Iturribetia.	Hornillos.	Idem.	12	4322	Nicolás Martínez.	Idem.	Idem.	20
4239	Antonio Reguero.	Torquemada.	Idem.	12	4323	Angel Temiño.	Idem.	Idem.	20
4240	Gelasio Civera.	Idem.	Idem.	12	4324	Joaquín Villahoz.	Torquemada.	Idem.	20
4241	Eladio Nava.	Astudillo.	Idem.	12	4325	Quirino Cepeda.	Idem.	Idem.	20
4242	Atilano Támara.	Idem.	Idem.	12	4326	Alejandro Nicolás.	Cervatos.	Idem.	20
4243	Fausto Sancho.	Palencia.	Idem.	12	4327	Severino Gómez.	San Llorente.	Idem.	20
4244	Eugenio Aparicio.	Baltanás.	Con galgos	12	4328	Nemesio García.	Lagartos.	Idem.	20
4245	Manuel López.	Grijota.	Caza.	12	4329	Aurelio Modinos.	Idem.	Idem.	20
4246	Jesús Encinas.	Villamorco.	Idem.	12	3330	Diodoro Rodríguez.	Riberos.	Idem.	20
4247	Juan Marañá.	Villota del Duque.	Idem.	12	4331	Julio Ríos.	Villambrán.	Idem.	20
4248	Albano García.	Villanueva.	Idem.	12	4332	Constancio Inyesto.	Villaproviano.	Idem.	20
4249	Santiago Pozurama.	Villamuriel.	Idem.	12	4333	Hilario Caminero.	Calzada.	Idem.	20
4250	Eladio Meneses.	Idem.	Idem.	12	4334	Juventino Ortega.	Villamediana.	Idem.	20
4251	Francisco Rodríguez.	Valle de Cerrato.	Idem.	12	4335	Teófilo Moreno.	Idem.	Idem.	20
4252	Agapito Moreno.	Idem.	Idem.	12	4336	Clodoaldo Ruíz.	Palencia	Idem.	20
4253	Eduardo Manchón.	Idem.	Idem.	12	4337	Donato Pereira.	Monzón.	Idem.	20
4254	Tomás del Val.	Castrillo de Onielo.	Idem.	12	4338	Hermenegildo Sandino.	Bárcena.	Idem.	20
4255	Deodato Fernández.	Villalobón.	Idem.	13	4339	Angel Sánchez.	Idem.	Idem.	20
4256	Antonio Magide.	Herrera de Pisuerga.	Gratuita.	13	4340	Ausibio Rojo.	Castrillo de Villavega.	Idem.	20
4257	Primitivo Victoria.	Cubillas de Cerrato.	Con galgos.	15	4341	José Calleja.	Idem.	Idem.	20
4258	Gabriel Zamora.	Idem.	Caza.	15	4342	Gregorio Huerta.	Población de Campos.	Idem.	20
4259	Alberto Aguado.	Villamartin de Campos.	Idem.	15	4343	Esteban Martínez.	Támara.	Idem.	20
4260	Gaudencio Lucas.	Macintos.	Idem.	15	4344	Teófilo Ortega.	Idem.	Idem.	20
4261	Crescencio Vela.	Castrillejo de la Olma.	Idem.	15	4345	Bernardino Prieto.	Fuentes de Nava.	Uso armas.	20
4262	Miguel Marcos.	Sotobañado.	Idem.	15	4346	Esteban Pinto.	Valle de Cerrato.	Caza.	20
4263	Justo Andrés.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	15	4347	Juan Calzada.	Cevico de la Torre.	Idem.	20
4264	Valentiniano Citores.	Cobos de Cerrato.	Idem.	15	4348	Antonio Rojas.	Amusco.	Con galgos.	20
4265	Primitivo Citores.	Idem.	Idem.	15	4349	José María Arazomena.	Barruelo.	Uso armas.	20
4266	Teobaldo Serrano.	Antigüedad.	Idem.	15	4350	Taciano Arto.	Idem.	Idem.	20
4267	Isidoro Revilla.	Idem.	Idem.	15	4351	Emilio Guzmán.	Palencia.	Caza.	22
4268	Castor Onecha.	Población de Cerrato.	Idem.	15	4352	José Peña.	Idem.	Idem.	22
4269	Felipe Ruíz.	Porquera de los Infantes	Idem.	16	4353	Bernardino Pérez.	Valdeolmillos.	Idem.	22
4270	Epifanio Cuesta.	Quintanilla de Berzosa.	Idem.	16	4354	Ezequiel Alvaro.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	22
4271	Miguel Nozal.	Villallano.	Idem.	16	4355	Ismael Pinillos.	Idem.	Idem.	22
4272	José Estébanez.	Quintanilla de las Torres	Idem.	16	4356	Restituto Carada.	Idem.	Idem.	22
4273	Juan Bravo.	Báscones de Ebro.	Idem.	16	4357	Macario Pérez.	Idem.	Idem.	22
4274	Santos Rozas.	Villahán.	Idem.	16	4358	José Citores.	Cobos de Cerrato.	Idem.	22
4275	Graciano de Rozas.	Baltanás.	Idem.	16	4359	Domingo Rodríguez.	Bahillo.	Idem.	22
4276	Abilio Carranza.	Idem.	Idem.	16	4360	Amadeo Garrido.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	22
4277	Felipe Puertas.	Idem.	Idem.	16	4361	Leonardo Tejedor.	Idem.	Idem.	22
4278	Mariano Rojo.	Palencia.	Idem.	16	4362	Aniano Herrezuelo.	Paredes de Nava.	Idem.	22
4279	Domingo González.	Idem.	Idem.	16	4363	Roque Revuelta.	Idem.	Idem.	22
4280	Eusebio Antolín.	Idem.	Idem.	17	4364	Salvador de los Mozos.	Palenzuela.	Idem.	22
4281	Carlos Tejerina.	Villapún.	Idem.	17	4365	Eduardo Barcenilla.	Tabanera de Cerrato.	Idem.	23
4282	Pablo González.	Villantodrigo.	Idem.	17	4366	Salvador Castrillejo.	Idem.	Idem.	23
4283	Eusebio Sevas.	Santervás.	Idem.	17	4367	Luis Hermoso.	Palenzuela.	Con galgos.	23
4284	Emilio Fernández.	Saldaña.	Idem.	17	4368	Antonio Carbonell.	Aguilar.	Caza.	23
4285	Ramón Echevarría.	Idem.	Idem.	17	4369	Roberto Alonso.	Idem.	Idem.	23
4286	Miguel González.	Palencia.	Idem.	17	4370	Germán Lomas.	Torre de los Molinos.	Idem.	23
4287	José Acevedo.	Idem.	Gratuita.	17	4371	Bernardino Luis.	Valdespina.	Idem.	23
4288	Mariano Cuervo.	Cevico de la Torre.	Caza.	17	4372	Leoncio de la Pisa.	Villamuera.	Idem.	23
4289	Jesús Arránz.	Idem.	Idem.	17	4373	Agripino Gutiérrez.	San Cebrián de Campos.	Idem.	23
4290	Carlos Sánchez.	Idem.	Con galgos.	17	4374	Guillermo Serna.	Villalobón.	Idem.	23
4291	Onésimo Fernández	San Nicolás.	Caza.	19	4375	Segundo Laso.	Quintanadiez.	Idem.	22
4292	Esteban Prieto.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	19	4376	Mariano Cabezón.	Villantodrigo.	Idem.	23
4293	Arsenio Melero.	Idem.	Idem.	19	4377	Antonio López.	Pedrosa de la Vega.	Idem.	23
4294	Conrado Conde.	Idem.	Idem.	19	4378	Aquilino Vega.	Carboneros.	Idem.	23
4295	Teodoro Nicolás.	Cervatos.	Idem.	19	4379	Constantino Salas.	Renedo de la Vega	Uso armas.	23
4296	Eliseo Escudero.	San Llorente.	Idem.	19	4380	Luis Alonso.	Palencia.	Caza.	24
4297	Germán Martín.	Mazariegos	Idem.	19	4381	Casimiro Sánchez.	Velilla de Guardo.	Idem.	24
4298	Cleto Gutiérrez.	Abastas.	Idem.	19	4382	Fructuoso Sánchez.	Idem.	Idem.	24
4299	Victoriano Ruíz.	San Cebrián.	Idem.	19	4383	Geremias Muñoz.	Idem.	Idem.	24
4300	José Pérez.	Astudillo.	Idem.	19	4384	Heliodoro Calvo.	Fuentes de Nava.	Idem.	24
4301	Emilio Aguado.	Villalaco.	Idem.	19	4385	Leandro Marcos.	Idem.	Idem.	24
4302	Máximo Zurro.	Valbuena.	Idem.	19	4386	Donaciano Merino.	Baquerín.	Idem.	24
4303	Aureliano Adán.	Mave.	Idem.	19	4387	Tomás Fernández.	Autillo de Campos.	Idem.	24
4304	José María Gutiérrez.	Aguilar.	Idem.	19	4388	Isidro Fresno.	Valbuena.	Idem.	24
4305	Tarsicio Aláez.	San Román.	Idem.	19	4389	Andrés Gómez.	Idem.	Idem.	24
4306	Jesús González.	Cisneros.	Idem.	19	4390	Pedro Fresno.	Idem.	Idem.	24
4307	Agripino Miguel.	Arroyo.	Idem.	19	4391	Eugenio Tejido.	Palacios.	Idem.	24
4308	José del Río.	Calzada de los Molinos.	Idem.	19	4392	Tomás Coloma.	Cevico de la Torre	Idem.	24
4309	Diosindo Cosgaya.	Cuerno.	Idem.	19	4393	Dario Franco.	Idem.	Idem.	24
4310	Antonio Martín.	Villalbeto.	Idem.	19	4394	Teófilo Calleja.	Idem.	Idem.	24
4311	Martiniano González.	Santibáñez.	Idem.	19	4395	Aproniano Gutiérrez.	Valle de Cerrato.	Idem.	24
4312	Crescenciano Aguado.	Villamartin.	Idem.	19	4396	Saturnino Montoya.	Idem.	Idem.	24
4313	César Gusano.	Palencia.	Uso armas.	19	4397	Alejandro Moras.	Castrillo de Onielo.	Idem.	24
					4398	Julián Morate.	Mazariegos.	Idem.	24
					4399	Celestino Mena.	Población de Cerrato.	Idem.	24
					4400	Daniel Ocasar.	Idem.	Idem.	24
					4401	Domingo Angulo.	Celadilla.	Idem.	24
					4402	Aquilino González.	Castrillejo.	Idem.	24
					4403	Francisco Sánchez.	Aguilar.	Idem.	24
					4404	Teodoro Sánchez.	Grijota.	Idem.	24

(Continuará)



Núm. 97

Registro de la Propiedad de Baltanás

EDICTO

Don Alfredo Castellano Rubio, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de don Santiago Ruíz Flores, han sido inscritas en este Registro, a nombre de los interesados que consignaré, las siguientes fincas, sitas en término de Castrillo de Onielo.

A nombre de doña María Natividad Ruíz Alvarado

- 1.ª Una viña, al pago de Cotrillo, de 3 cuartas y 50 estadales.
- 2.ª Una tierra, al pago de Carra- valle, de 4 id. y 75 id.
- 3.ª Otra, al pago de Cuesta-Her- mosa, de 4 id.

Y a nombre de doña Isidora Ruíz Alvarado

- 4.ª Una viña, al pago de Carra- valle o Fuentemedilla, de 7 cuartas.
- 5.ª Otra, al pago de la Calera, de 4 cuartas.
- 6.ª Una tierra, al pago de Carra- valle, de 4 cuartas y 75 estadales.
- 7.ª Y otra tierra, al pago de Cues- ta-Hermosa, de 4 cuartas.

Las anteriores fincas las adquirió el finado dicho, en virtud de docu- mentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario y para que llegue a conocimiento de los in- teresados, publico el presente en Baltanás a 11 de Marzo de 1933.— Alfredo Castellano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 94

Palencia

Cédula de citación

Itala Alday, Victoriano, última- mente domiciliado en Santander, calle de Joaquín Bustamante, núme- ro 91 y hoy en ignorado paradero, comparecerá el día veinticuatro de los actuales, ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, a asistir al acto del juicio oral que tendrá lugar en la misma, en causa 362 de 1932, por lesiones, contra Eloisa Ramos Petano, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas, si no comparece.

Palencia 8 de Marzo de 1933.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo,

### Bustillo del Páramo

EDICTOS

Don Hermenegildo Mata Velasco, Juez municipal de Bustillo del Pá- ramo de Carrión.

Hago saber: Que el día diez de Abril y hora de las once de su ma- ñana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en el Salón Consistorial, la venta en pública sub- asta, por el precio en que han sido tasados los bienes que se embarga-

ron al demandado don Antolín Payo Fernández, en la demanda (hoy en ejecución de sentencia), que le promovió don Angel Salán Gómez, ambos de esta vecindad, sobre re- clamación de novecientas noventa pesetas y costas, cuyos bienes son los siguientes:

#### Bienes inmuebles

Una tierra en término de Bustillo del Páramo, al pago de los Oterue- los, que hace 3 cuartas, igual a 26 áreas 65 centiáreas, y linda Oriente arroyo, Sur Félix Gonzalo, Poniente parcelas del común y Norte María Marcos, tasada en ciento treinta pe- setas.

Otra tierra al pago del Campal, de dos cuartas y media, o sean 22 áreas 32 centiáreas, y linda Oriente here- deros de Josefa Fernández, Sur Isaias Fernández, Poniente y Norte María Payo, tasada en ciento cincuenta pe- setas.

Otra tierra al pago de Rioseco, que hace 3 cuartas, igual a 26 áreas 65 centiáreas, y linda Oriente María Marcos, Sur Pantaleón Mata, Po- niente arroyo y Norte Timoteo Salán, tasada en ciento veinte pesetas.

Una quinta parte de casa o pajar, en el casco de este pueblo y su ca- lle de la Iglesia, que linda entrando por la derecha con casa de herede- ros de Gregorio Cuesta, izquierda y espalda con la de Angel Salán y de frente la calle de la Iglesia, tasada esta quinta parte en ochocientos pe- setas.

Ocho fanegas y media de trigo, ta- sadas en ciento treinta y seis pesetas.

#### Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ava- lúo. Que los bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero. Que referidos bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de ti- tulos, siendo de cuenta del rematan- te el proveerse de ellos, y que los reseñados bienes no aparecen gra- vados con carga alguna.

Dado en Bustillo del Páramo de Carrión a diez de Marzo de mil no- vecientos treinta y tres.—Hermene- gildo Mata.

Don Hermenegildo Mata Velasco, Juez municipal de Bustillo del Pá- ramo de Carrión.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día y hora que se dirá, tendrá lugar en este Juzgado muni- cipal, en la sala del Consistorio, la venta en subasta pública por el pre- cio de tasación de los bienes que se reseñarán, embargados a don Anto- lín Payo Fernández, de esta vecin-

dad, en demanda ejecutiva promo- vida por don Julio Payo Fernández, vecino de San Martín del Valle, so- bre reclamación de novecientas se- tenta y cinco pesetas y costas.

#### Bienes inmuebles

Una tierra en término de Bustillo del Páramo, al pago camino de Ol- millos, de 2 cuartas, igual a 17 áreas 86 centiáreas, que linda Norte María Payo, Oriente laguna, Sur dicho ca- mino y Poniente herederos de Ale- jandro Valiente, tasada en ciento veinte pesetas.

Otra tierra mitad en dicho término, al pago camino de Quintanilla, de 5 cuartas o sean 44 áreas 15 cen- tiáreas, que linda toda al Norte di- cho camino, Oriente José Miguel, Sur Ambrosio Mata, Poniente el Ayuntamiento, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de la Burra, que hace 5 cuartas igual a 44 áreas 15 centiáreas y lin- da Norte Timoteo Salán, Oriente Félix Gonzalo, Sur y Poniente par- celas de Cervatos, tasada en dos- cientas treinta pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago la Corona, que hace 4 cuartas, igual a 35 áreas 72 centiáreas y lin- da Norte María Payo, Oriente Adol- fo Miguel, Sur Pantaleón Mata y Po- niente arroyo, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago del Senderillo, que hace 4 cuar- tas o sean 35 áreas 72 centiáreas y linda Norte Epifanio Melero, Oriente y Sur el Ayuntamiento y Poniente María Payo, tasada en ciento sesen- ta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, pago los Manaderos o Camino Hos- pital, que hace 2 cuartas y media, igual a 22 áreas 32 centiáreas y lin- da Norte María Payo, Oriente y Sur Pantaleón Mata y Poniente el Ayun- tamiento, tasada en cien pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago La Alameda, que hace media cuarta o sean 4 áreas 43 centiáreas y linda al Norte María Payo, Oriente arroyo, Sur Félix Gonzalo y Ponien- te Antolín Payo, tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago, que hace 2 cuartas, igual a 17 áreas 86 centiáreas y linda Norte corral de Epifanio Melero, Oriente Antolín Payo, Sur Santiago Estalayo y Poniente Pantaleón Mata, tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra-casajo en dicho tér- mino, al camino de Calzada, que hace 4 cuartas o sean 35 áreas 72 centiáreas y linda Norte Eugenio Gómez, Oriente Isaias Fernández, Sur y Poniente parcela de Angel Sa- lán, tasada en cien pesetas.

Otra tierra-casajo, al pago Carre- traviesa, de 2 cuartas o sean 17 áreas 86 centiáreas, linda Norte Isaias Fer- nández, Oriente Eugenio Gómez,

Sur camino de Villacuede y Po- niente Carretraviesa, tasada en se- senta pesetas.

#### Observaciones

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter- ceras partes del avalúo; que los bie- nes se venderán en junto o por se- parado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que referidos bienes salen a subasta sin suplir pre- viamente la falta de títulos, siendo de cuenta del rematante el proveer- se de ellos; que los reseñados bienes que están sitos en este término mu- nicipal, no aparecen gravados con carga alguna y que la subasta tendrá lugar el día cinco de Abril próximo, a las once de la mañana.

Dado en Bustillo del Páramo de Carrión a diez de Marzo de mil no- vecientos treinta y tres.—Hermene- gildo Mata.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se in- dica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dis- puesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus so- licitudes, debidamente documenta- das, ante el Sr. Juez de primera in- stancia del partido a que correspon- da la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

#### Ayuntamientos que se citan

Revilla de Collazos (2.ª vez).  
Báscos de Ojeda (2.ª vez).  
Villafruel (2.ª vez).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Villaconancio

EDICTO

Vacantes las plazas de Practicante y profesora en partos, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dota- ción anual de 375 pesetas cada una.

Los concursantes presentarán sus instancias en papel de 1.50, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando la hoja de servicios y títulos que posean.

Villaconancio 7 de Marzo de 1933.  
—El Alcalde, Máximo Niño.

### Revenga de Campos

Acordado por la Comisión Gesto- ra de este Ayuntamiento, se saque a concurso para su provisión interina- mente, la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo para la cobranza de los impuestos municipales del



corriente año, se anuncia por el presente, haciendo constar que el agraciado percibirá por premio de cobranza, respondiendo también de las partidas fallidas por las causas que fuere, la cantidad de 400 pesetas, ingresando en la Depositaria municipal el día 10 del mes siguiente al en que se realice la cobranza de cada trimestre, el importe total que corresponda cobrar en el mismo, lo haya o no cobrado, pudiendo serle relevado de fianza si a juicio de la Corporación creyese que el agraciado fuera persona de reconocida solvencia, siguiendo las instrucciones y órdenes que la misma le encomiende.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de 1'50 pesetas, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Revenga de Campos 9 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Felipe Maestro.

#### Guaza de Campos

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Profesora en partos, con la dotación anual de 375 pesetas cada una, se anuncian para su provisión en propiedad entre los aspirantes que presenten sus solicitudes en el papel sellado correspondiente, a cuyo efecto se concede un plazo de treinta días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a cuyas solicitudes acompañarán los documentos que justifiquen su profesión y cuantos crean oportunos a su derecho, en la Secretaría de dicha Corporación.

Guaza de Campos 1 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Francisco Maraña.

#### Belmonte de Campos

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, tiene acordado se anuncie a concurso para su provisión, la plaza de Recaudador de arbitrios municipales que se hayan de recaudar durante el presente año, percibiendo el agraciado la cantidad 300 pesetas, consignadas en presupuesto para este efecto, con la obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere; ingresando en la Depositaria municipal el importe total de lo recaudado, dentro del segundo día siguiente al de la recaudación de cada trimestre, debiendo prestar fianza a conformidad de la Corporación, siendo preferidos los que más garantías ofrezcan a la misma.

Las instancias han de ser presentadas, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Belmonte de Campos 11 de Marzo de 1933.—El Presidente, Ricardo Alderete.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Sotobañado.  
Boadilla de Rioseco—1932.  
Lomas—1932.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones de vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan*

**Villamediana**  
Salvador Soriano Domenech.

**Villoldo**  
Gregorio Simón Silva.  
Leandro Sebastián Ramírez.

**Baños de Cerrato**  
Jerónimo de Blas Alonso.  
Amalio García Cerezo.  
Ruperto Martín Soto.  
Virgilio Miguel Cañas.  
Victoriano Palenzuela Callejo.  
Justino Sáenz Arránz.

**Palenzuela**  
Alberto Ruíz y Ruíz.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villoldo.  
Las Cabañas de Castilla.  
Santervás de la Vega.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villamuriel.  
Nogal de las Huertas.  
Lomas.  
Villaherreros.  
Ampudia.  
Amusco.  
Alar del Rey.  
Torremormojón.  
Villovieco.  
Villarmentero.  
Villalcázar de Sirga.  
Revenga de Campos.  
Renedo de la Vega.  
Villalobón.  
Guaza de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Salinas de Pisuega.  
Añoza.  
Meneses.  
Calzada de los Molinos.  
La Serna.  
Villegu.  
Fuentes de Nava.  
Sotobañado.  
Palacios del Alcor.  
Villaconancio.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Antigüedad.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villasila de Valdavia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Quintanilla de Onsoña.  
Villalobón.  
Palenzuela.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Revenga de Campos.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

*Juzgados que se citan*  
La Serna.  
Villovieco (urbana).  
Cubillas de Cerrato.